



Radicado: S 2024060024783

Fecha: 14/05/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por la cual se publica el listado de elegibles para proveer los encargos temporales de directivos docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) en los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia

La Secretaria de Educación, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el 1082 de 2015, los Decretos Nacionales 2277 de 1979, 1278 de 2002 y 1075 de 2015 y el decreto departamental 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de septiembre 06 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, como Entidad Territorial Certificada, establece los lineamientos para proveer los cargos vacantes de directivos docentes; rectores y coordinadores.

El Decreto 490 del 2016 reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, dictó otras disposiciones y adicionó el Decreto 1075 de 2015 – “Único Reglamentario del Sector Educación”, modificado parcialmente por el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, el cual reglamentó el proceso para la provisión de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes mediante la figura de encargos.

El artículo 14 del Decreto 1278 de 2002 establece: “Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”

El artículo 15 ídem establece las prohibiciones para proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo directivo o docente vacante de manera definitiva, cuando exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento: Quien lo hiciere responderá disciplinaria y patrimonialmente por ello.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 490 de 2016 establece: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
 - a) Encargo de rector: Director Rural, Coordinador, Docente.
 - b) Encargo de Director Rural: Docente
 - c) Encargo de Coordinador: Docente
2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 2105 de 14 de diciembre de 2017.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar
4. Que no tenga sanciones disciplinarias en el último año.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en la última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador o directivo docente regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.4.6.3.13 y a las instrucciones que para el efecto imparta la comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.4.6.3.13, la entidad territorial encargará directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.4.6.3.13.

La Circular 20171000000027 del 09 de febrero de 2017, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, da instrucciones y orientaciones para la provisión de empleos de Directivos Docentes, precisando sobre el trámite legal del procedimiento para la provisión transitoria de estos empleos mediante la figura de encargo, entre otras señala: *"La entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables en consonancia con los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo"*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia de conformidad con las normas antes señaladas, establece el procedimiento de convocatoria pública interna para la provisión y designación por encargo para directivos docentes (Rector, Director Rural, Coordinador) en los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento a través de la Circular No. 2023090000028 del 18 de enero de 2023.

Una vez valorado y verificado el cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en la convocatoria; surtida la etapa de reclamaciones y de acuerdo con los criterios de la convocatoria y la normatividad vigente para la misma, se publica el listado de elegibles.

RESOLVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la Lista de Elegibles para optar por encargo temporal las plazas de directivos docentes (Rector, Director Rural y coordinador) de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, de acuerdo con la Circular No. 2024090000101 del 05 de abril de 2024, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	8465415	75
2	71690223	73
3	15512979	73
4	71780780	72
5	71536047	67
6	11708459	67
8	43669990	66
7	71194065	65
9	98667236	64
10	43347545	64
11	8125738	63
12	43207623	63
13	71741246	62
14	43970160	61
16	70139015	61
17	43528954	58
15	70977536	57
18	11814850	55
19	26290519	54
20	8436639	53



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

POSICIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUNTAJE TOTAL
21	32293959	53
22	1020400940	53
23	94063819	52
24	1106332598	50
25	3556466	49
28	39273158	49
26	70979272	48
27	82385042	48
29	71700763	47
30	11637454	47
31	43419683	47
32	98650662	46
33	53028878	46
34	43920189	46
35	29463620	46
36	70928633	46
37	98612762	46
38	22545816	45
39	71023962	45
40	63473879	45
41	98639679	45
42	98479452	44
43	9023905	43
44	8416593	43
52	43361400	43
45	13365851	43
46	39416166	42
47	71722107	42
48	3486653	41
51	8049125	41
49	1035913069	41
50	98603823	41
53	71085320	41
54	8154526	41
55	98603630	41
56	15260834	41
57	8057013	41
58	39385600	40
59	21832586	40



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

POSICIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUNTAJE TOTAL
60	39549325	40
61	42731876	40
62	21852874	40
63	43182403	40
64	70631724	40

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con la normatividad vigente, es importante reiterar que solo podrán ser nombrados en los encargos como rectores aquellos aspirantes que actualmente se desempeñen como directores rurales o coordinadores. (Artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y la Circular No. 20171000000027 del 09 de febrero de 2017 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil). En caso de que ningún director rural o coordinador acepte la plaza vacante, se elegirá a un docente.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad está facultada para dar por terminado en cualquier momento el encargo, aclarando que cuando se hace de manera anticipada al término de su duración, se deberá motivar el acto administrativo, que ordena la terminación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y el listado de elegibles estará vigente por un tiempo de 1 años.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano – Educación		24-5-24
Aprobó:	Julián Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales – Educación		14-5-24